

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### RECAS

El pleno de la Corporación en su sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2012 aprobó por mayoría absoluta legal la modificación y creación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Modificación Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Modificación Ordenanza fiscal del precio público servicio de atención a la infancia.

Ordenanza fiscal reguladora de los servicios extraordinarios en materia de protección civil.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones u alegaciones por los interesados en el procedimiento, mediante su, exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días a contar del siguiente al de su publicación, haciendo constar que en el supuesto de que no se presenten alegaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nueva resolución, en previsión de lo cual se exponen como anexos al presente anuncio el texto íntegro de las Ordenanzas referenciadas.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11  
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA  
DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS Y SU DESTRUCCIÓN  
Y TRATAMIENTO SANITARIO**

Modificación artículo 5.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

	Euros
Por cada vivienda en general al mes .....	3,79
Hoteles, Casas de Huéspedes, Clínicas y otros establecimientos análogos, por 7,09 cada tres habitaciones o	

	Euros
fracción, destinadas a viajeros o a acogidos, al mes	
Establecimientos destinados a bares .....	7,09
De hasta 80 m2. De superficie, al mes .....	11,40
De 80 a 150 m2. De superficie, al mes .....	15,20
De más de 150 m2. De superficie, al mes .....	56,99
Establecimientos destinados a restaurantes:	
De hasta 100 m2, al mes .....	19,00
De 100 hasta 200, al mes .....	22,79
De más de 200 m2, al mes .....	30,40
Establecimientos destinados a oficinas, y despachos profesionales sitios en edificios de viviendas, al mes .	03,79
Establecimientos destinados a verdulerías, fruterías y pescaderías al mes .....	19,00
Establecimientos destinados a ultramarinos al mes ....	13,60
Establecimientos destinados a supermercados con una superficie de 200 m2. al mes .....	30,40
Establecimientos destinados a supermercados con una superficie de 200 a 500 m2., al mes .....	53,20
Establecimientos destinados a supermercados con una superficie de 500 a 1000 m2., al mes .....	95,00
Locales comerciales no contemplados anteriormente, al mes .....	07,60

Las grandes superficies comerciales, con áreas superiores a los 1.000 m2. De superficie, tributarán por número de contenedores completos, o bien podrán suscribir convenios para la aplicación de las tarifas precedentes.

Establecimientos destinados a	Euros
De hasta 50 alumnos, al mes .....	3,45
De cada 50 alumnos más o fracción, al mes .....	3,45
De hasta 20 alumnos, al mes .....	3,45
Por cada 20 alumnos más o fracción, al mes .....	3,45

En el caso de que por parte de los servicios municipales se autorizase la retirada de residuos industriales, la tarifa aplicar sería la siguiente:

Por contenedor completo, al mes .....	94,96
---------------------------------------	-------

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificación artículo 5.- Cuota tributaria.

1. Sobre las cuotas de tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real de Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

a) Turismos .....	1,3455
b) Autobuses .....	1,3455
c) Camiones .....	1,3455
d) Tractores .....	1,3455
e) Remolques y semirremolques .....	1,3455
f) Otros vehículos .....	1,3455

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	16,98
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	45,85
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	96,79
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	120,57
De 20 caballos fiscales en adelante .....	150,70
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de veintiuna plazas .....	107,77
De veintiuna a cincuenta plazas .....	153,49
De más de cincuenta plazas .....	191,86

Potencia y clase de vehículo	Euros
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	54,70
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	107,77
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .....	153,49
De más de 9.999 kg. de carga útil .....	191,86
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	22,86
De 16 a 25 caballos fiscales .....	35,92
De más de 25 caballos fiscales .....	107,77
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 Kg. ..	22,86
De 1.000 Kg. a 2.999 kg. carga útil .....	35,92
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	107,77
<b>F) Ciclomotores .....</b>	5,94
<b>G) Motocicletas:</b>	
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	6,77
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	10,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	20,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	40,76
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	81,52

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 3 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, del texto refundido de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL «ASERRÍN ASERRÁN» (RECAS)

Modificación artículo 4.2.- Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguientes:

De uno a dos años de edad, 90,00 euros mensuales. Sin comedor.

De dos a tres años de edad, 90,00 euros mensuales. Sin comedor.

De uno a dos años de edad, 160,00 euros mensuales. Con comedor.

De dos a tres años de edad, 160,00 euros mensuales. Con comedor.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por los servicios extraordinarios en materia de Protección Civil», que se deberá regir por la presente ordenanza fiscal, atendiendo a sus normas a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituirá el hecho imponible la utilización del material de la Agrupación Local de Protección Civil, no así la prestación de personal, por ser ésta prestada con carácter gratuito, debido al carácter voluntario y altruista de la citada agrupación.

2. No estará sujeto a esta tasa el servicio que preste en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada así como los servicios de auxilio y emergencias que prestan los miembros de la citada agrupación derivados de la actividad inherente a la misma.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria.

**Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tritutarias del sujetos pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. La cantidad resultante de aplicar a la tarifa, que a continuación se señala, será la suma de los conceptos de material y desplazamiento:

**Epígrafe 1. Material:**

Por cada vehículo turismo, furgón, furgoneta o similar, por hora o fracción: 32,00 euros.

Por utilización de equipos especiales autónomos (bombas de achique, equipos de iluminación, motosierras o similares), por hora o fracción: 12,00 euros.

**Epígrafe 2. Desplazamientos:**

Vehículos turismo, furgones, furgonetas, camiones o similares: 0,23 euros por kilómetro, contados desde su salida desde base hasta su regreso.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque o base de dotación, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

**Artículo 8.- Liquidación e ingreso.**

De acuerdo con los datos que certifique Protección Civil, los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, para su aprobación, que se notificará a los sujetos pasivos o sustitutos legales, para ingreso en forma y plazos, conformes al Reglamento general de recaudación.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a la cualificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

**Artículo 10.- Ámbito territorial.**

1. El ámbito territorial para la aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Recas.

2. La presentación de los servicios a los que se refiere la presente podrá llevarse a cabo fuera del término Municipal de Recas, con autorización específica del Alcalde – Presidente de esta Corporación, previa solicitud de un organismo oficial o autoridad que requiera la inmediata actuación de los efectivos municipales.

**Artículo 11.- Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2012, entrando en vigor después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Recas 21 de noviembre de 2012.-El Alcalde, José Luis López García.